MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09 Capitulo : 08 Programa : 01

| Sub Título | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|---------------|------|--|-------------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 243.194.586 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 94.167.154 |
| 05 | 02 | Del Gobierno Central | | 93.502.944 |
| | 005 | Programa Fondo de Innovación para la Competitividad | | 37.868.427 |
| | 007 | Becas Chile | | 55.400.893 |
| | 009 | Subsecretaría de Energía | | 233.623 |
| | 080 | Fondo de Educación | | 1 |
| | 07 | De Organismos Internacionales | | 664.210 |
| | 001 | Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ | | 341.560 |
| | 003 | Convenio GEMINI | | 322.650 |
| 06 | | RENTAS DE LA PROPIEDAD | | 3.489 |
| 07 | | INGRESOS DE OPERACION | | 6.437 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 104.787 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 32.215 |
| | 99 | Otros | | 72.572 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 148.898.061 |
| | 01 | Libre | | 145.770.177 |
| | 03 | Servicio de la Deuda Externa | | 3.127.884 |
| 10 | | VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 2.658 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 12.000 |
| | | GASTOS | | 243.194.586 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 4.368.155 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 1.272.316 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 04 | 229.167.344 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 112.373.658 |
| | 001 | Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ | 05 | 341.560 |
| | 006 | Otras Transferencias | | 59.637 |
| | 017 | Convenio GEMINI | 06 | 322.650 |
| | 221 | Becas Nacionales Postgrado | 07 | 43.394.806 |
| | 222 | Fondo Publicaciones Científicas | | 142.892 |
| | 223 | Cooperación Internacional | | 2.455.986 |
| | 229 | Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología | | 6.310.892 |
| | 230 | Becas Chile | 08 | 55.400.893 |

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida 09 Capitulo 80 Programa 01

| Sub Título | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|---------------|------|--|-------------|--------------------------------|
| | item | Benominationes | | |
| | 231 | Programa de Inserción de Investigadores | 09 | 3.541.366 |
| | 232 | Apoyo Complementario para Estudiantes de Postgrado | | 402.976 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 116.793.686 |
| | 160 | Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico | 10 | 71.924.277 |
| | 161 | Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF) | 11 | 15.737.088 |
| | 163 | Programa Explora | 12 | 2.760.472 |
| | 166 | Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica | 13 | 3.602.677 |
| | 170 | Programa de Investigación Asociativa | 14 | 22.225.360 |
| | 323 | Programa Científicos de Nivel Internacional | 15 | 543.812 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 1.486 |
| | 01 | Impuestos | | 1.486 |
| 29 | | ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 105.401 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 12.396 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 15.929 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 27.953 |
| | 07 | Programas Informáticos | 17 | 49.123 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 5.140.000 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 5.140.000 |
| | 002 | FONDEQUIP | 16 | 5.140.000 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 3.132.884 |
| | 02 | Amortización Deuda Externa | | 3.103.090 |
| | 04 | Intereses Deuda Externa | | 24.794 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 5.000 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 7.000 |

GLOSAS :

01 02

| Dotación Máxima de Vehículos | 4 |
|--|-----------|
| <pre>Incluye :</pre> | |
| a) Dotación máxima de personal | 185 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 12.990 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional en Miles de \$ | 11.228 |
| - En el Exterior en Miles de \$ | 24.810 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - Miles de \$ | 1.247.332 |
| Se otorgará la calidad de agente público, para todos lo efectos legales, | |

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09 Capitulo : 08 Programa : 01

| Sub | | | Glosa | Moneda Nacional |
|--------|------|----------------|-------|-----------------|
| Título | Item | Denominaciones | N° | Miles de \$ |

a las personas que desempeñen la función de Dirección y/o Coordinación de algún Programa o Fondo de la institución.

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero

de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas
- Miles de \$

4 30.849

La contratación de personal para la evaluación y seguimientos de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda $\rm N^{\circ}$ 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la Ley $\rm N^{\circ}18.834$, del artículo 48 del D.L. $\rm N^{\circ}$ 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto $\rm N^{\circ}$ 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

- Miles de \$

39.778

\$57.235 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°19.733, en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La Comisión podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por CONICYT, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.

- 04 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834.
 - La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N $^{\circ}$ 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la ley N $^{\circ}$ 18.834, del artículo 48 del D.L.N $^{\circ}$ 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N $^{\circ}$ 597 de 1984, del Ministerio del Interior.
- O5 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluido gastos en personal hasta por \$ 37.315 miles.
- O6 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluido gastos en personal hasta por \$ 21.354 miles.
- O7 Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley 19.595, el DFL N°1, de 1999, del Ministerio de Planificación y el DFL N°22, del Ministerio de Educación, de 1981, admi-

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09
Capitulo : 08
Programa : 01

| Sub | | | Glosa | Moneda Nacional |
|--------|------|----------------|-------|-----------------|
| Título | Item | Denominaciones | N° | Miles de \$ |

nistradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN.

En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

De este modo, será responsabilidad de CONICYT asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.

De igual modo, será responsabilidad de CONICYT velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas. Para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de las normas en referencia, el Consejo de Defensa del Estado representará judicialmente al Fisco de Chile.

Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2012, éstas se regirán en todo por lo $\,$ que $\,$ se establezca en el Decreto $\,$ N $^{\circ}$ 335 del Ministerio de Educación de 2010 $\,$ y sus modificaciones.

Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$127.431 miles.

Mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del DFL N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981.

- tículo 7°, del DFL N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981.

 88 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme al Decreto N°664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.
 - Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluidos en personal hasta por \$ 397.389 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$346.357 miles.
- 09 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta ${\tt N}^{\circ}$ 1140 de 2010 de CONICYT y sus modificaciones.
- 10 Incluye:
 - a) \$15.011.413 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el 17% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.
 - b) Hasta \$6.221.221 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia de Investigación Avanzada patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L.(Ed.)N°4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración.
 - c) \$283.938 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT. Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2012 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$36.418.265 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico po-

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

| Partida | : | 09 |
|----------|---|----|
| Capitulo | : | 80 |
| Programa | : | 01 |

| Sub | | | Glosa | Moneda Nacional |
|--------|------|----------------|-------|-----------------|
| Título | Item | Denominaciones | N° | Miles de \$ |

drán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.

- Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se ajustarán a las normas establecidas en el Decreto de Educación N°18, de 2009, y sus modificaciones. En el año 2012 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 16.025.517 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluídos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.
 - Incluye hasta \$ 224.192 miles para gastos en personal.
- 12 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 187.266 miles, en la forma establecida en el decreto N°231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.
- Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluídos gastos en personal hasta por \$44.690\$ miles, en la forma que se establece en el Decreto de Educación N° 109 de 2010 y sus modificaciones.
- 14 Incluye \$14.056.451 miles provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), para ser transferidos a Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia. Asimismo, incluye \$637.154 miles para un programa de equipamiento científico en áreas prioritarias.
- 15 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.
- 16 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las Universidades acreditadas.
 - La adjudicación de estos fondos será realizada a través de un sistema de concursos cuyos criterios, procedimientos y destino de los bienes, se establecerán por decreto del Ministerio de Educación, con la visación de la DIPRES, el que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de la presente ley y en el que se establecerá, entre otros, que al menos el 50% del costo de este equipamiento deberá ser financiado por la institución beneficiaria.
- 17 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.